



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1360-39
Contra Urbano Ce-
rruent Pasión
R.º n.º 572

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 28 de Febrero
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Genal

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ. Argentino del "Regimiento de Infanteria
n.º 17 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la senten-
cia recaida en la causa n.º 1360-39 instruida por el procedimiento sumari-
simo de urgencia contra Urbano Torrent Gascon y de cuya causa es Juez, el Es-
pecial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Ofi-
cial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judicia-
les que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 23 y 23 vuelto AUTA.- En Saragoza a 25 de Junio de 1940.- Se reune el
Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa ins-
truida contra Urbano Torrent Gascon.- Comenzada la vista de la causa y
despues de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es inter-
rogado por el Sr. Ponente manifestando que ingreso voluntario en el ejer-
cito rojo en Enero de 1937. El Fiscal califica los hechos como constitutivo
de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes
de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos y pide para
el encartado la pena de tres años de prision menor.- La "defensa" hace
constar la buena conducta del encartado asi como la no comprobacion de
los hechos que se se le imputan por lo que la "defensa" solicita la libre
absolucion del encartado por no considerarlo no considerarlo consti-
tutivo de ningunas clase.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados
la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedar-
do inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar senten-
cia. de todo lo cual encumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585
delCodigo de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el
V.B. El Sr. presidente de lo que doy fe. V.B. El presidente Campos,
El secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 24 SENTENCIA;- En la Plaza de Saragoza a 25 de Junio de 1940. Reunido
el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallarla causa ins-
truida contra Urbano Terret Gascon, todos ellos mayores de edad penal
y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta
de los autos por el Sr. secretario, oidos los informes del Ministerio
Fiscal y de la "defensa" y las manifestaciones de los procesados presenes en
el acto de la vista.- REMITIENDO Hechos probados y asi se declara que el
procesado Urbano Terret Gascon natural de Torres de las Arcas (Teruel
nacio el 19 de Agosto de 1910, de buena conducta y apitico. Al iniciarse
el movimiento social prestó coactivamente guardias armado, ingreso vo-
luntario en el "Ejercito rojo", tomando parte en varios hechos de armas y
alcanzando el empleo de cabo furriel que ostentó hasta el fin de la cam-
paa.- CONSIDERANDO que el procesado es responsable en concepto de autor
de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240
1.º delCodigo de Justicia Militar siendo de apreciar en su comision las
circunstancias atenuantes muy calificadas de nula perversidad y escasa
transcendencia delictiva y la atenuante de aplicacion preceptiva de ser
el procesado menor de 18 años al tiempo de ocurrir los hechos.- VISTOS
el articulo citado 173 y 211 del mismoCodigo, 33 y 67
del Penal Comun y demas concordantes.- FALLAMOS que debemos condenar y con-
denamos al procesado Urbano Terret Gascon, como autor responsable del
delito mencionado con las circunstancias atenuantes señaladas a la pena de
seis meses y un dia de prision menor y accesorias la a las, siendole de
abono el total de laprision preventiva sufrida por razon de esta causa
y encuentro a respnsabilidades de caracter civiles se fijaran con arreglo
a la ley de 9 de febrero de 1939.- ASI POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LO PRO-
NUNCIAMOSY FIRMAMOS.- Ricardo Campos, Julian Taborda, León Azara, Fernan-
do Diaz Falos. Pedro Blasco. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
Regional de Responsabilidades Politicas de Teruel
extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.B. En Saragoza a diez y ocho de
de mil novecientos cuarenta. y uno
V.B. Febrero



Handwritten signature and date: Febrero